



VSC-PARP-014-2022

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto – PARP hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	BLQ-112	302	26/04/2022	PARP-113-2022	24/05/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BLQ-112

Dada en Pasto a los nueve (09) días del mes de junio de 2022.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaboró: Mónica Molina Contratista - PARP.

Revisó: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Gestor T1 Grado 10 PARP.



VSC-PARP-113-2022

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional – Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, hace constar que la **Resolución No. VSC 000302 del 26 de abril de 2022**, proferida dentro del expediente **BLQ-112**, por medio de la cual **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BLQ-112”**, fue notificada de manera personal al señor **OSCAR GIRALDO CASTILLO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.193.313, el día **09 de mayo de 2022**, en calidad de autorizado de los señores **JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES** y **PEDRO CLAVER DEL JORDÁN CASTILLO CASTILLO**, en calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **BLQ-112**. Siendo así pertinente precisar que como sobre la Resolución en comento no se interpuso recurso alguno, la misma quedó ejecutoriada y en firme día **24 de mayo de 2022**, encontrándose por tanto agotada la vía administrativa.

Lo anterior de conformidad con el artículo 87 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011 que dispone: *“...Los actos administrativos quedarán en firme: ... 3º. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...”*, en armonía con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Dada en San Juan de Pasto, el 07 de junio de 2022.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto-ANM

C. Consecutivo y Expediente: BLQ-112
Proyectó: Mónica Molina - Contratista PARP.
Filtró: Diana Carolina Arteaga Arroyo – Gestor T1 Grado 10 PARP.
Fecha de elaboración: 07/06/2022



El futuro
es de todos

Minminas

MIS7-P-004-F-004 / V2

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000302 DE 2022

(26 de Abril 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE
EXPLOTACIÓN No. BLQ-112”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 14 de febrero de 2001, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA.**, mediante la Resolución No. **1190038 de 2001**, concedió la Licencia Especial de Explotación No. **BLQ-112** a favor de la señora **JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES LOPEZ** y del señor **PEDRO CLAVER DEL JORDÁN CASTILLO CASTILLO**, para la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de Arboleda, departamento de Nariño, en un área de 4,5039 Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS), por el término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del día 19 de abril de 2002, fecha en la que se efectuó la inscripción de la mencionada autorización en el Registro Minero Nacional.

Más adelante, a través de la Resolución No. **GTRC-0128-09 del 21 de septiembre de 2009**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS**, concedió prórroga a la Licencia Especial de Explotación No. **BLQ-112**, por el término de **CINCO (5) AÑOS** más, comprendidos entre el **19 de abril de 2007** hasta el **18 de abril de 2012**.

Posteriormente, mediante Resolución No. **GTRC-0055-12 del 7 de marzo de 2012**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de junio de 2012, **INGEOMINAS** resolvió prorrogar por **CINCO (5) AÑOS** más la Licencia Especial de Explotación No. **BLQ-112**, comprendidos entre el **19 de abril de 2012** hasta el **19 de abril de 2017**.

Por otra parte, mediante **Resolución No. 000220 del 05 de marzo de 2018**, corregida mediante **Resolución No. 000512 del 28 de mayo de 2018**, y confirmada con **Resolución No. VCT 000776 del 14 de julio de 2020**, esta Autoridad Minera resolvió rechazar la prórroga a la Licencia Especial de Explotación No. **BLQ-112**, solicitada a la mediante radicado número 20179080001652 del 7 de marzo de 2017, por haberse presentado por fuera de los términos legales. Esta decisión se encuentra ejecutoriada y en firme de conformidad con la Constancia Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-0909 del 26 de noviembre de 2020.

Más adelante se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales del título **BLQ-112** y mediante **Concepto Técnico PARP No. 087 del 16 de marzo de 2022**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

“(…)

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BLQ-112”

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas que La Licencia especial de explotación No. BLQ-112 se concluye y recomienda:

3.1 LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BLQ-112, se encuentra cronológicamente VENCIDA desde el pasado 19/04/2017, mediante Resolución Número 000220 del 05 de marzo de 2018, rechaza la prórroga de la Licencia Especial de Explotación y mediante resolución VCT 000776 DE FECHA14 de julio de 2020 esta Agencia resuelve un recurso de reposición dentro la Licencia Especial de Explotación No. BLQ-112 y CONFIRMA en todas sus partes la Resolución No. 000220 del 5 de marzo de 2018.

3.2 Teniendo en cuenta que la vigencia del título expiro el pasado 19/04/2017, y que mediante Resolución Número 000220 del 05 de marzo de 2018, rechaza la prórroga de la Licencia Especial de Explotación; y mediante resolución VCT 000776 DE FECHA14 de julio de 2020 esta Agencia resuelve un recurso de reposición dentro la Licencia Especial de Explotación No. BLQ-112 y CONFIRMA en todas sus partes la Resolución No. 000220 del 5 de marzo de 2018, no es objeto de requerimientos en relación al Programa de Trabajos e Inversiones.

3.3 Teniendo en cuenta que la vigencia del título expiro el pasado 19/04/2017, y que mediante Resolución Número 000220 del 05 de marzo de 2018, rechaza la prórroga de la Licencia Especial de Explotación; y mediante resolución VCT 000776 DE FECHA14 de julio de 2020 esta Agencia resuelve un recurso de reposición dentro la Licencia Especial de Explotación No. BLQ-112 y CONFIRMA en todas sus partes la Resolución No. 000220 del 5 de marzo de 2018, en este caso, a la fecha, no es objeto de requerimientos en relación con el Programa de Trabajos e Inversiones.

3.4 Se informa a la oficina jurídica que, a la fecha del presente concepto técnico, El titular minero, no ha dado cumplimiento a lo REQUERIDO mediante AUTO 523 de 1/12/2021 en lo concerniente a la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2010.

3.5 Se informa a la oficina jurídica que, a la fecha del presente concepto técnico, El titular minero, no ha dado cumplimiento a lo REQUERIDO resolución 40 del 16/08/2013 en lo concerniente a la presentación del plano de avance del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2012.

3.6 Se informa a la oficina jurídica que, a la fecha del presente concepto técnico, El titular minero, no ha dado cumplimiento a lo REQUERIDO mediante AUTO 523 de 1/12/2021 en lo concerniente a la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2013.

3.7 La licencia BLQ-112 NO se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Formatos Básicos Mineros-FBM. desde la fecha registro minero nacional, hasta la fecha de terminación de la vigencia (19/04/2017). mediante resolución VCT 000776 DE FECHA14 de julio de 2020 esta Agencia resuelve un recurso de reposición dentro la Licencia Especial de Explotación No. BLQ-112 y CONFIRMA en todas sus partes la Resolución No. 000220 del 5 de marzo de 2018.

3.8 El titular de la referencia no ha dado cumplimiento a lo REQUERIDO MEDIANTE AUTO PARP-746-14 DEL 15/10/2014 y en AUTO 523 de 1/12/2021 en relación a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías II, III trimestre del 2013 se requiere al titular para que presente el pago de la suma de doce mil cuatrocientos veintitrés pesos m/cte. (\$12.423) por concepto de saldo por el no pago oportuno de las regalías correspondientes a II trimestre de 2013 y la suma de mil dos mil ochocientos sesenta y dos pesos m/cte. (\$2.862) por concepto saldo por el no pago oportuno de las regalías del III trimestre de 2013; conforme a lo establecido en el numeral “2.1 Regalías” del concepto técnico No. PAR-PASTO-402-BLQ-112-14 del 07 de octubre de 2014.

3.9 La Licencia de Explotación BLQ-112 NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto presentación de Formatos de liquidación y producción de regalías desde el registro minero nacional, hasta la fecha de terminación de la vigencia (19/04/2017) mediante resolución VCT 000776 DE FECHA14 de julio de 2020 esta Agencia resuelve un recurso de reposición dentro la Licencia Especial de Explotación No. BLQ-112 y CONFIRMA en todas sus partes la Resolución No. 000220 del 5 de marzo de 2018.

3.10 La licencia especial de explotación No. BLQ-112 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto DE INFORMES DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN hasta la fecha del presente concepto técnico

3.11 El titular de la referencia o ha dado cumplimiento a lo requerido Mediante AUTO PARP-746-14 de fecha 15/10/2014 y en AUTO 523 de 1/12/2021 con relación al pago de la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$604.782), más los intereses

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BLQ-112”

moratorios generados por el no pago oportuno calculado con la tasa máxima permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora, por concepto de visita de inspección de campo del año 2013; de conformidad a lo establecido en el en el concepto técnico No. PAR-PASTO-402-BLQ-112-14 del 07 de octubre de 2014.

3.12 Revisado el expediente se evidencia que La Licencia No. BLQ-112 SE NO se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto DE PAGO DE MULTAS, PAGO DE VISITAS.

Evaluadas las obligaciones contractuales de La Licencia de Explotación No. BLQ-112 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)”

Ahora bien, revisado el expediente minero, el Sistema de Catastro Minero Colombiano CMC, el Sistema de Gestión Documental SGD, y el Sistema de Gestión Minera SIGM Anna Minería, se constata que quienes fungieron como titulares de Licencia Especial de Explotación No. **BLQ-112**, NO han presentado solicitud alguna que este pendiente de resolver, por lo cual se dispondrá su terminación.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Licencia Especial de Explotación No. **BLQ-112**, otorgada mediante **Resolución No. 1190038 del 14 de febrero de 2001**, se verifica que la misma se concedió a partir de su inscripción en el Registro Minero Colombiano, surtida el **19 de abril de 2002**, y hasta por el término de CINCO (5) años, extremos temporales que a su vez fueron prorrogados mediante **Resolución No. GTRC-0128-09 del 21 de septiembre de 2009**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de marzo de 2010, por el periodo comprendido entre el **19 de abril de 2007** hasta el **18 de abril de 2012**; y, la **Resolución No. GTRC-0055-12 del 7 de marzo de 2012**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de junio de 2012, por el lapso comprendido entre el **19 de abril de 2012** hasta el **19 de abril de 2017**.

Ahora bien, para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto de la vigencia de la Licencia Especial de Explotación No. **BLQ-112**, conviene recordar que, sobre los derechos derivados de permisos de explotación concedidos bajo legislación anterior, el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, señaló expresamente lo siguiente:

*“...**Artículo 14. Título Minero.** A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.*

***Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto...**” (Negrita y subrayado fuera del texto)*

Más adelante, los artículos 348, 349 y 350 del Código de Minas, señalan de manera expresa que los títulos mineros otorgados bajo leyes anteriores (en este caso Decreto No. 2655 de 1988) tendrán validez, y las condiciones, términos y obligaciones serán cumplidos conforme a dichas leyes.

Ahora bien, la misma normatividad minera establece cuales son las excepciones al principio anteriormente mencionado, entre las cuales se establece la consagrada en el artículo 352 del Código de Minas que señala lo siguiente:

*“...**Artículo 352. Beneficios y Prerrogativas.** los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, **serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas...**” (Negrita fuera de texto)*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BLQ-112”

Acorde con lo anterior, el Decreto No. 2655 de 1988, contempló en sus artículos 45, 46, 47, y 111 que las explotaciones de minerales clasificadas como pequeña minería, se realizaran a través de las denominadas Licencias Especiales de Explotación, mediante las cuales se otorgaría la explotación económica de minerales yacentes en el suelo o subsuelo de propiedad nacional.

A su vez mediante el Decreto No. 2462 de 1989, se reglamentó las Licencias Especiales de Explotación, señalado sobre su duración, en su artículo 9º, lo siguiente:

*“...**Artículo 9º.** La licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de **cinco (5) años** y podrá renovarse, por periodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación...”*

Lo anterior pone de presente que la normativa que rige las Licencias Especiales de Explotación, como la que nos ocupa, no establece un límite en el número de prórrogas a solicitud de su titular, estableciendo únicamente como requisito que la solicitud de prórroga solo deberá solicitarse con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento, siendo otorgada por periodos consecutivos de cinco (5) años cada uno.

No obstante, lo anterior, para el caso de la Licencia Especial de Explotación No. **BLQ-112**, se tiene que mediante **Resolución No. 000220 del 05 de marzo de 2018**, corregida mediante **Resolución No. 000512 del 28 de mayo de 2018**, y confirmada con **Resolución No. VCT 000776 del 14 de julio de 2020**, esta Autoridad Minera resolvió rechazar la prórroga a la Licencia Especial de Explotación No. **BLQ-112**, solicitada mediante radicado número 20179080001652 del 7 de marzo de 2017, por haberse presentado por fuera de los términos legales.

En consecuencia, como quiera que no exista trámite pendiente por resolver dentro de la Licencia Especial de Explotación No. **BLQ-112**, se dispondrá su terminación por vencimiento de su término.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la Licencia Especial de Explotación No. **BLQ-112**, otorgada a los señores **PEDRO CLAVER DEL JORDÁN CASTILLO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'015.602 de Bogotá D.C., y, **JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27'071.034 de Pasto (Nariño), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO.– Se recuerda a los señores **PEDRO CLAVER DEL JORDÁN CASTILLO CASTILLO**, y, **JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES**, que no podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Especial de Explotación No. **BLQ-112**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Ordenar a los señores **PEDRO CLAVER DEL JORDÁN CASTILLO CASTILLO**, y, **JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES**, terminar con la ocupación de la zona objeto de la Licencia Especial de Explotación No. **BLQ-112**, retirando las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.– DECLARAR que los señores **PEDRO CLAVER DEL JORDÁN CASTILLO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'015.602 de Bogotá D.C., y, **JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27'071.034 de Pasto (Nariño), en su condición de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **BLQ-112**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero¹:

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, adoptado mediante Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios:** “(...) Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BLQ-112”

- a) La suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 12.423)**, más los intereses generados desde 15 de abril de 2014 hasta fecha efectiva de pago, por concepto de saldo por el no pago oportuno de las regalías correspondientes a II trimestre de 2013.
- b) La suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 2.862)**, más los intereses generados desde 15 de abril de 2014 hasta fecha efectiva de pago, por concepto de saldo por el no pago oportuno de las regalías correspondientes a III trimestre de 2013.
- c) La suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 604.782)**, más los intereses moratorios generados por el no pago oportuno calculado con la tasa máxima permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora, por concepto de la vista técnica de seguimiento y control llevada en 2013. El valor de la visita se fijó en Resolución No. PARC 006 del 06 de marzo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.— Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías, entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.— Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO PRIMERO.— Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.— La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.— Informar al beneficiario que, si el valor de la multa no es cancelado dentro de la anualidad en la cual el presente acto administrativo quede ejecutoriado, el mismo deberá indexarse al momento del pago.

PARÁGRAFO CUARTO.— Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del beneficiario de la autorización temporal de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación. (...) De conformidad con el artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006. a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se les continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. siempre y cuando no supere la tasa de usura. (...) En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna. la tasa aplicable será la fijada en la Ley. (...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BLQ-112”

ARTÍCULO CUARTO.– Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

ARTÍCULO QUINTO.– Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, esto es a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO**.

ARTÍCULO SEXTO.– Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a **PEDRO CLAVER DEL JORDÁN CASTILLO CASTILLO**, y, **JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES**, directamente o a través de su apoderado, en su condición de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. **BLQ-112**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.– Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.– Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Carlos Hernán Velasco Zamora. Abogado Contratista PAR Pasto VSC.

Revisó: Carmen Helena Patiño Burbano. Coordinadora PAR Pasto VSC

Filtró: Jorscean Maestre – Abogado – GSCM

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM